



DOC.2085860
EXP. 0690292

RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N097 -2024-SGROC/GATR-MPH.

Huacho, 04 de setiembre del 2024.

Visto; el expediente N°690292, documento N°1952589, de fecha 07/02/2024 presentado por el Sr: CALDERÓN CHÁVEZ SERAFIN, identificado con DNI N°15725713, con domicilio en el pasaje Virgen del Carmen N°12, distrito de Hualmay, solicita el registro del predio ubicado en la Av. Universitaria s/n, AA. VV. La Familia Mz. E lote N°02, distrito de Huacho en **condición de poseionario**, para el cual adjunta los requisitos establecidos en el TUPA vigente.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 194° de la constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N°27680, concordante con el artículo II del título preliminar de la ley orgánica de Municipalidades N°27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, administrativa y económica en los asuntos de su competencia.

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 194° señala. - Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, en el mismo sentido, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que “los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)”. No obstante, si bien los gobiernos locales tienen la capacidad de autogobierno para desenvolverse con libertad y discrecionalidad en los asuntos de su competencia, queda claro que ésta debe desarrollarse de conformidad con la estructura general de la cual en todo momento se forma parte, y que está representada no sólo por el Estado sino por el ordenamiento jurídico que rige a éste. En ese sentido, debe entenderse que dicha autonomía debe ser ejercida dentro del marco constitucional y legal”.

Que, de acuerdo al “artículo 8° de la Ley de Tributación Municipal D.S N°156-2004 EF, señala. - El Impuesto Predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos.
(...)

La recaudación, administración y fiscalización del impuesto corresponde a la Municipalidad Distrital donde se encuentre ubicado el predio”. (*) Artículo sustituido por el artículo 4 del Decreto Legislativo N°952, publicado el 3 de febrero de 2004.

Que, de acuerdo con el artículo 9° del D. S. N°156-2004 EF Ley de tributación municipal, señala lo siguiente: (...) **“Cuando la existencia del propietario no pudiera ser determinada, son sujetos obligados al pago del impuesto, en calidad de responsables, los poseedores o tenedores, a cualquier título, de los predios afectos, sin perjuicio de su derecho a reclamar el pago a los respectivos contribuyentes”. Asimismo, el Tribunal Fiscal mediante Resolución N°1229-11-2010” ... “Si el predio pertenece a un tercero identificado, no cabe considerar al poseedor de dicho predio como responsable del pago del impuesto predial”.**

Que, asimismo, de acuerdo al “artículo 14° de la norma que se alude señala. - Los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada: a) Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga.

c) Cuando así lo determine la administración tributaria para la generalidad de contribuyentes y dentro del plazo que determine para tal fin.

La actualización de los valores de predios por las Municipalidades, sustituye la obligación contemplada por el inciso a) del presente artículo, y se entenderá como válida en caso que el contribuyente no la objete dentro del plazo establecido para el pago al contado del impuesto.



05 SEP 2024





Vienen...//...

DOC.2085860
EXP. 0690292

RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N°097 -2024-SGROC/GATR-MPH.

Huacho, 04 de setiembre del 2024.

Que, asimismo, en concordancia con lo establecido por el Tribunal Fiscal en reiteradas jurisprudencias, tales como las Resoluciones N°01254-7-2017 y N°02893-2017; ha señalado que la administración, para el ejercicio de sus facultades de determinación y cobro de las obligaciones tributarias, debe establecer al sujeto obligado, bajo responsabilidad, **“no pudiendo en ningún caso dirigir su acción de cobro de las obligaciones tributarias a dos o más sujetos en forma simultánea”**.

Que, habiendo recepcionado por la administración el expediente de visto de fecha 07/02/2024, sobre el registro del predio en calidad de poseionario por parte del Sr.: **CALDERÓN CHÁVEZ SERAFIN** y habiendo adjuntado copia simple del DNI, copia simple del contrato de compra venta de fecha 17/02/2011, suscrito entre los directivos de la asociación pro vivienda “La Familia” y la parte interesada original de la memoria descriptiva de enero del 2024, el plano perimétrico -ubicación, asimismo va los formatos de PU y HR.

Que, asimismo de acuerdo a lo señalado en el considerando precedente según el proveído N°74-2024 SGROC/MPH, de fecha 01/02/2024, donde esta subgerencia lo deriva a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria para que de acuerdo a sus funciones realice la fiscalización al predio que se indica, y anexar la toma fotográfica, levante la hoja de trabajo y las declaraciones juradas de ser el caso, y emite el informe correspondiente.

Que, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente y de acuerdo al informe técnico N°04-2024 SGFT/MPH de fecha 22/04/2024, donde el técnico de la indicada subgerencia señala; que ha realizado la inspección técnica el día 18/04/2024 sobre el inmueble y ha constatado que el administrado viene ocupando el referido con su entorno familiar en forma permanente y pacífica presentado signos de habitabilidad, predio que se encuentra construido de material noble siendo el área del terreno de 193.50 m2, y la memoria descriptiva señala el área de 193.10 m2 del distrito de Huacho la misma que es ratificado y corroborado mediante el informe N°458-2024 SGFT/MPH-H, de fecha 02/05/2024 por parte del subgerente de Fiscalización Tributaria.



Valores de construcción de la edificación							
Edificación nueva	Muros y Columnas	Techo	Piso	Puertas y ventanas	revestimiento	Baños	Inst. eléctricas y sanitarios
1er piso	C	C	H	F	F	F	H
Áreas Construidas	Primer Piso						
	160.00 M2			193.10 M2
Estado de conservación: bueno, con antigüedad estimado de: 1er piso 5 años							

Que, de igual manera a lo señalado en el considerando precedente mediante el proveído N°416-20243 SGROC/MPH de fecha 17/05/2024, esta subgerencia lo deriva a la Subgerencia de Planeamiento Territorial Catastro y Formalización de la Propiedad Informal en base a lo señalado en el considerando precedente, y los antecedentes que se indica se deriva a su despacho para que se pronuncie si dicho i) AA.VV se encuentra reconocido por parte de la administración municipal, si forma parte ii) de algún propietario distinto, si iii) existe alguna superposición con otra propiedad colindante o vía de acceso (vías públicas, parques, etc.) y si dicho iv) predio se encuentra con título de propiedad a nombre de terceras personas, sobre los cuales debe elevar los informes debidamente sustentados técnicamente, y legalmente cuyo pronunciamiento debe estar basados en las normas legales vigentes (Leyes, ordenanzas, reglamentos, y/o directivas).



Vienen...//...

RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N°097 -2024-SGROC/GATR-MPH.

Huacho, 04 de setiembre del 2024.

Que, como consecuencia de lo que se indica en el considerando precedente, va adjunto a la presente el informe técnico N°0073-2024 HLEL/SGPTCYFPI-MPHH, de fecha 28/05/2024, donde el técnico de dicha subgerencia señala que i) La asociación pro vivienda La Familia Mz E. Lote N°02, el lote en mención se ubica dentro del lote matriz asignado a dicha asociación, inscrito en la partida registral N°40004784 a nombre de la Municipalidad Provincial de Huaura, ii) el predio se encuentra en una zonificación CZ (comercio zonal), iii) el predio no se encuentra dentro de la propiedad municipal y/o aportes, iv) y se derive a la oficina de tramite documentario y archivo central para la búsqueda del título de propiedad del predio, la misma que es corroborado y ratificado mediante informe N°1316-2024 SGPTCYFPI/GDURRDDC/MPHH, de fecha 03/06/2024, por parte del Subgerente de Planeamiento Territorial, Catastro y Formalización de la Propiedad Informal, sobre el título habiendo revisado en el sistema Vsigma y se encuentra registrado dicho predio a nombre de tercera persona.

Que, de acuerdo a lo que se indica en el considerando precedente, habiendo revisado en el sistema Vsigma que administra esta subgerencia se ha detectado al ciudadano Castillo Antaurco Carlos Javier, registrado con código único de contribuyente N°0012099, con carpeta predial C-2466, registrado desde el año 1999 hasta el 2019 y suspendido por incumplimiento del pago, según Resolución Gerencial de oficio N°0908-2019 GAT/MPH, en caso de ser necesario me remito a los archivos de la carpeta (físico) ya los archivos magnéticos.



Que, asimismo en el presente caso debe aplicarse el artículo 43°. – referente a los PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN del TUO, Código Tributario D.S N°133-2013 EF, el mismo que señala; lo siguiente: **La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva, que en el presente caso deberá de aplicarse los seis (06) por no haber declarado de acuerdo a lo estipulado en el S.S N°156-2004 EF.**

Que, de acuerdo a lo señalado en los considerandos precedentes en necesario indicar sobre la jurisprudencia de cumplimiento obligatoria el fallo del tribunal fiscal en lo que respecta a la recepción de las declaraciones (RTF N° 161-3-1999 JOO)

“(…) la presentación de la declaración jurada no tiene otra finalidad que la aplicación o exoneración del impuesto, que no hay dispositivo en la Ley (norma aplicable al presente caso) que obligue al declarante a probar su propiedad, ni faculta a los municipios a rechazar las declaraciones cuando el declarante no acredite la propiedad, que es de responsabilidad de los sujetos pasivos la presentación de la declaración, no teniendo la Municipalidad responsabilidad alguna en recibir tales declaraciones y que los problemas que surjan en relación con el derecho de propiedad sobre un inmueble no son competencia de



DOC.2085860

EXP. 0690292

Vienen...//...

RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N°097 -2024-SGROC/GATR-MPH.

Huacho, 04 de setiembre del 2024.

la Municipalidad sino del PODER JUDICIAL.” En tal sentido la administración no podría negarse a la presentación y registro.

Que, en conformidad a lo expuesto, y a las facultades, conferidas por la Ley orgánica de Municipalidades N°27972, TUO de la Ley N°27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, y el TUO, de la Ley de Tributación Municipal D.S N°156-2004 EF, reglamento de organización y funciones aprobado mediante a Ordenanza Municipal N°016-2021 MPH, y la Resolución de Alcaldía N°283-2023 MPH/ALC de fecha 13/07/2023.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: Declarar improcedente la solicitud presentada por el Sr: CALDERÓN CHÁVEZ SERAFIN en calidad de poseionario del predio ubicado en la AA. VV la Familia Mz E lote N°02, distrito de Huacho.

Artículo Segundo: Dispóngase que a través de la Subgerencia de Control de la Deuda y Cobranza Coactiva se requiera las deudas impagas por el Sr: Castillo Antaurco Carlos Javier, registrado con código único de contribuyente N°0012099, con carpeta predial C-2466, registrado desde el año 1999 hasta el 2019 y suspendido por incumplimiento del pago.

Artículo Tercero: El administrado tiene la opción de presentar los recursos establecidos en la normatividad legal vigente.

Artículo Cuarto: Encargar al personal de la ventanilla para suspender lo dispuesto, hecho sobre el cual deberá informar en el término de la distancia.

Artículo Quinto: Encargar a la oficina de Tramite documentario y Archivo Central la entrega efectiva y oportuna de la presente resolución a la parte interesada y áreas administrativas pertinentes bajo responsabilidad funcional, asimismo la oficina de tecnología de la información y comunicaciones la difusión del presente acto resolutivo en el portal de la entidad www.munihuacho.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUACHO
MG. CESAR JOHN MAZUELOS PAZ
SUB GERENTE DE REGISTROS Y ORIENTACION
AL CONTRIBUYENTE

C.C. Interesado/GATR/
/OTDYAC/ Archivo/CJMP/fva